



Resolución EDF/ /2026, por la que se aprueba la convocatoria derivada de la Orden EDF/179/2025, de 20 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones destinadas a la escolarización de niños de cero a tres años en las guarderías de titularidad privada, para el curso 2025-2026

Vista la Orden EDF/179/2025, de 20 de octubre (DOCG núm. 9527, de 24.10.2025), por la que se aprueban las bases reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones destinadas a la escolarización de niños de cero a tres años en las guarderías de titularidad privada, para el curso 2025-2026 en adelante, bases reguladoras.

Visto el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya y, en lo que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio;

Por todo ello,

Resuelvo:

Aprobar y publicar la convocatoria de la subvención que figura en el Anexo de esta resolución.

1. Plazo y forma de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes se inicia el día 2 de febrero de 2026 y finaliza el día 20 de febrero de 2026.

Las solicitudes de subvención se deben presentar de manera telemática y se formalizarán según los modelos que figuran en la sede electrónica. <https://web.gencat.cat/ca/tramits/tramits-temes/>.

2. Reintegro.

En el supuesto de que la persona beneficiaria de la subvención quiera realizar la devolución voluntaria de las cantidades percibidas sin requerimiento previo de la administración deberá solicitar la renuncia de la subvención al órgano competente, que emitirá y notificará la resolución correspondiente así como la carta de pago con la cuantía que deberá reintegrar.

Los intereses de demora se calcularán desde la fecha que se efectuó el pago hasta el momento que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

En los casos en que el reintegro se efectúe a instancia del órgano competente se notificará la cuantía a reintegrar a la carta de pago correspondiente.

3. Tratamiento de datos.

Tal y como se establece en las bases reguladoras y de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, el órgano instructor tratará los datos de carácter personal incluidos en las solicitudes y la documentación aportada por cada persona solicitante con la finalidad de tramitar y hacer el seguimiento de esta convocatoria de subvenciones, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad establecidos por la normativa sobre protección de datos.

4. Entrada en vigor.

Esta resolución producirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer potestativamente recurso de reposición, previo al recurso contencioso administrativo, ante la consejera de Educación y Formación Profesional, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación en el DOGC, según lo que establecen los artículos 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

Asimismo, pueden interponer un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que consideren procedente.

Barcelona,

Consejera de Educación y Formación Profesional

Anexo

Convocatoria de subvenciones destinadas a la escolarización de niños de cero a tres años en las guarderías de titularidad privada, para el curso 2025-2026 (código BDNS *****).

Esta convocatoria no necesita notificación o comunicación a la Comisión Europea, dado que no es aplicable el artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la unión europea por no poseer todos los requisitos contenidos en el mismo, ya que las subvenciones previstas en esta convocatoria no suponen una ventaja económica, no falsean ni pueden falsear la competencia, ni los intercambios comerciales entre los estados miembros.

1. Apertura de la convocatoria, objeto y finalidad.

1.1 Abrir la convocatoria para la concesión de las subvenciones destinadas a la escolarización de niños de cero a tres años en las guarderías de titularidad privada para el curso 2025-2026.

1.2 El objeto de esta subvención es establecer el procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas a la escolarización de niños de cero a tres años en las guarderías de titularidad privada, para el curso 2025-2026.

1.3 La finalidad de la subvención es fomentar las políticas en el ámbito de la educación y concretamente, colaborar en la financiación de las guarderías para que el importe de la subvención repercuta íntegramente en las cuotas que deben satisfacer las familias.

2. Procedimiento de concesión de la subvención.

La concesión de la subvención se efectúa, excepcionalmente, en régimen de concurrencia no competitiva.

3. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

3.1 El órgano instructor del procedimiento es la Subdirección General de Centros Privados.

3.2 El órgano para dictar la resolución de concesión de la subvención es la Dirección General de Centros Concertados y Centros Privados.

4. Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria.

La persona solicitante deberá estar en posesión de los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras.

5. Cuantía total máxima de la convocatoria.

5.1 La cuantía máxima prevista por esta convocatoria es de 13.000.000,00 euros y está consignada de acuerdo con el detalle de fondos de financiación, partidas presupuestarias y anualidades siguiente:

Fondo de financiación	Partida presupuestaria	Año	Importe
PCA Presupuestos Generales de las Comunidades Autónomas	D/470000100/421A/0000	2026	6.500.000,00 €
PCA Presupuestos Generales de las Comunidades Autónomas	D/481000100/421A/0000	2026	2.500.000,00 €
PCA Presupuestos Generales de las Comunidades Autónomas	D/482000100/421A/0000	2026	4.000.000,00 €

A la vista de las solicitudes presentadas, se podrán redistribuir los créditos inicialmente disponibles con cargo a las respectivas partidas presupuestarias, siempre que no supere la dotación total prevista en la convocatoria.

5.2 La cuantía total máxima para esta convocatoria se puede ampliar de acuerdo con lo previsto en el artículo 92.4.b) del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña. La efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

5.3 La tramitación de la convocatoria es anticipada, en consecuencia la cuantía máxima prevista tiene carácter estimatorio y, en consecuencia, la concesión de la subvención queda sometida a

la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento en que se dicte la resolución de la concesión.

6. El importe de la subvención.

6.1 El importe de la subvención se otorgará en función de los módulos siguientes:

- Módulo para el alumnado de tercer curso de educación infantil de primer ciclo escolarizado en cualquier guardería: 800,00 euros por alumno o alumna y curso.

- Módulo adicional para el alumnado de tercer curso de educación infantil de primer ciclo procedente de familias en situación de pobreza o vulnerabilidad, escolarizado en cualquier guardería: 800,00 euros adicionales por alumno o alumna y curso.

- Módulo para el alumnado de primer y segundo curso de educación infantil de primer ciclo escolarizado en guarderías de iniciativa social: 500,00 euros por alumno o alumna y curso.

6.2 El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

7. Documentación a adjuntar con la solicitud.

7.1 La documentación que se debe adjuntar a la solicitud es la siguiente:

a) Escritura digitalizada de constitución pública y de los estatutos, y de todas las modificaciones que se hayan hecho hasta la fecha de presentación de la solicitud.

b) Poderes o documentación acreditativa digitalizada de la representación con la que se actúa, en el caso de persona jurídica, si no se ha inscrito en un registro público o en el Registro electrónico general de la representación.

En caso de que la representación esté inscrita en los registros mencionados, no es necesario aportar esta documentación, porque el órgano instructor lo comprueba de oficio. Tampoco es necesario aportar esta documentación si la firma electrónica acredita que la persona firmante tiene poderes suficientes para actuar en nombre de la persona representada.

Las entidades y asociaciones que han presentado en anteriores convocatorias la documentación mencionada en los puntos anteriores no la tienen que volver a presentar si no han transcurrido más de 5 años y los datos no han sido modificados, en aplicación de lo que establece el artículo 25.4 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

c) En el caso de asociaciones, la evidencia conforme se ha hecho accesibles al público las cuentas anuales, tal y como prevé el artículo 322.15 de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña.

d) Cuando las personas solicitantes sean sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en

las operaciones comerciales, soliciten una subvención de importe superior a 30.000 euros y hayan declarado que no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, deben presentar la certificación emitida por un auditor o una auditora inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas el cual tendrá en cuenta el plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación del cobro anticipado de la empresa proveedora, de acuerdo con lo establecido en la base 3.1.u) de la Orden EDF/179/2025, de 20 de octubre.

7.2 Si a la solicitud constan niños de tercer curso de primer ciclo de educación infantil procedente de familias en situación de pobreza o de vulnerabilidad, se debe adjuntar la documentación siguiente:

- a) Documento firmado por cada una de las personas que representan las unidades familiares donde se declara cuáles son los miembros de la unidad familiar y que los ingresos de la unidad familiar son inferiores a los umbrales establecidos en la base reguladora 5.4.1 y también se da la conformidad a la consulta de datos de la AEAT, de la Renta garantizada de ciudadanía y de la condición de familia monoparental en su caso. Si no se da la conformidad a la consulta de estos datos, se deberá adjuntar la declaración de la renta de las personas físicas del ejercicio 2024, un documento acreditativo en relación con la Renta garantizada de ciudadanía o un documento que acredite la condición de familia monoparental.
- b) Relación de los datos de la unidad familiar de todo el alumnado que se acoge al módulo de subvención adicional establecido en la base reguladora 6.2.
- c) En el caso de las personas que estén dadas de alta en el sistema especial de trabajadores del hogar de la Seguridad Social, y que no hayan presentado declaración por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, será necesario aportar el certificado de cotizaciones correspondiente al año 2024.
- d) En el caso de menores en régimen de acogida, será necesario aportar el certificado acreditativo correspondiente.
- e) En el caso de que algún miembro de la unidad familiar tenga una discapacidad superior o igual al 33%, habrá que aportar el certificado acreditativo correspondiente.

8. Reformulación de la solicitud.

Dado que el objeto de la subvención consiste en la financiación de actividades que debe ejercer la persona solicitante no se podrá realizar la reformulación de las solicitudes para esta subvención.

9. Actuaciones subvencionables.

Las actuaciones subvencionables consisten en la concesión de subvenciones destinadas a la escolarización de niños de cero a tres años en las guarderías de titularidad privada, para el curso 2025-2026.

10. Gastos subvencionables.

Los gastos subvencionables de esta subvención, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, son los gastos derivados del coste del servicio de escolarización de los niños durante el curso objeto de la convocatoria.

11. Criterios de valoración de las solicitudes.

Los criterios de valoración de las solicitudes son los que establece la base 5 de la Orden EDF/179/2025, de 20 de octubre.

12. Resolución del procedimiento y notificación a la persona interesada.

12.1 Las resoluciones se publican en el tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Catalunya (<https://tauler.seu-e.cat/inici?idEns=1>) y en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, sin perjuicio de que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

12.2 Corresponde a la persona titular del órgano instructor resolver sobre la inadmisión y el desistimiento de la subvención.

12.3 Corresponde a la persona titular del órgano concedente, a propuesta del órgano instructor, en su caso, resolver sobre la concesión y denegación de la subvención, a través de una resolución que debe dictarse y publicarse en el plazo máximo de 6 meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria.

Contra la citada Resolución de concesión de subvenciones que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su publicación en el DOGC, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Asimismo, pueden interponer potestativamente recurso de reposición, previo al recurso contencioso administrativo, ante el órgano que dicta la resolución definitiva, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el DOGC, según lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de Régimen Jurídico y de Procedimiento de las Administraciones Públicas de Cataluña, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

12.4 Transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54.2.e) de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

13. Plazo de ejecución de la actividad.

Las actividades que deban realizarse para el cumplimiento del objeto de la subvención se deben ejecutar en el siguiente periodo:

- fecha de inicio: 1/09/2025
- fecha fin: 31/08/2026

14. Justificación.

14.1 La persona beneficiaria deberá presentar la justificación establecida en la base reguladora 11 a partir del día 1 de septiembre de 2026 y hasta el día 30 de septiembre de 2026. La justificación de la subvención se llevará a cabo mediante la justificación por módulos conforme a lo establecido en el capítulo III de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, y según lo previsto en dicha base.

15. Pago.

15.1 El pago de la subvención se realizará con la comprobación del cumplimiento de los requisitos para la obtención de la condición de persona beneficiaria y con la justificación previa por parte de la persona beneficiaria de la realización de la actividad, el proyecto, el objetivo o la adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en estas bases reguladoras.

15.2 Se produce la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el artículo 98 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

15.3 El importe de la subvención se hará efectivo en dos pagos. El primer pago correspondiente al 75% de la subvención otorgada, en concepto de anticipo, se tramitará una vez se haya resuelto la convocatoria de subvención, y el segundo pago correspondiente al resto del 25% de la subvención otorgada, se tramitará una vez se haya justificado correctamente la subvención.

15.4 Dada la naturaleza de las personas beneficiarias, no es necesaria la presentación de garantías.